

RAD. 080013110008-2022-00144-00
REF. HOMOLOGACION
DTE. ALVARO ENRIQUE SANJUAN MERCADO
DDO. ANA MARRUGO PEREZ
AUTO NO ACCEDE A SOLICITUD

Señora Juez, a su Despacho la presente solicitud, informándole que la Dra. VANESSA CALDERON ALVAREZ apoderada judicial de la parte demandada, presentó memorial en el que solicita oficiar a la Notaria Primera Del Círculo de Barranquilla. Sírvese proveer.

Barranquilla, 25 de julio de 2022

Leonor K. Torrenegra Duque
Secretaria

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA ORAL DE BARRANQUILLA. Julio veinticinco (25) de dos mil veintidós (2022).

Visto el anterior informe secretarial, procede el Despacho a pronunciarse respecto de la solicitud presentada por la apoderada judicial de la parte demandada en la que solicita oficiar a la Notaria Primera Del Círculo de Barranquilla, el acta de audiencia virtual de fecha 23 de junio de 2022, para los efectos de legalidad de la custodia en el registro civil de nacimiento de la menor ISABELLA SANJUAN, de acuerdo a lo anterior, considera la suscrita que no hay lugar a darle trámite a dicha solicitud por cuanto el despacho en auto de fecha veintinueve (29) de junio de 2022, recordó que en la sentencia proferida por esta agencia judicial, se ordenó la devolución del expediente al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, razón por la que todas las solicitudes presentadas con posterioridad a la sentencia deberán ser tramitadas ante la entidad antes mencionada.

De otra parte, se le aclara a la peticionaria que en el registro civil solo se inscriben los hechos, actos y providencias relativos al estado civil de las personas, no siendo la custodia ni la regulación de visitas asuntos atinentes al estado civil.

En mérito de lo expuesto, se

RESUELVE:

No acceder a la presente solicitud, ni a las que se presenten con posterioridad, de conformidad con lo argumentado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**AURISTELA DE LA CRUZ NAVARRO
JUEZA**

SIJ

**Firmado Por:
Auristela Luz De La Cruz Navarro
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 008
Barranquilla - Atlantico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **216a5a15e68f21d249f1146fdd7fb88f24e8d370beb5cd213868e2403ddb81ca**

Documento generado en 26/07/2022 05:22:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>